



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° 144 -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 03 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

La Carta N° 028-2025-CSC-OBRA, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SAN CRISTOBAL, Carta N° 027-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 18 de febrero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, Informe N° 005-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 1034-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 00246-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 0322-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando 0486-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento (énfasis agregado);

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: Causales de ampliación de plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, el artículo 170° del citado marco legal, señala. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión

del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (...);

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del Opinión N° 131-2018/DTN, respecto a las ampliaciones de plazo y pago de gastos generales variables en los contratos de obra, en su considerando 2.2., señala: "Como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso<sup>1</sup>. Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. De esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3<sup>2</sup> del artículo 170 del citado artículo (...) (subrayado agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SAN CRISTOBAL, con fecha 13 de noviembre del 2019, suscriben el CONTRATO N° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública N° 013-2018-GRP/OBRAS, por el monto contractual de S/. 114,318,830.30 (Ciento Catorce Millones Trescientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 30/100 soles) con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Carta Múltiple N° 00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al Consorcio Consultor San Ramon y Consorcio San Cristóbal, la Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero del 2025, que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado) de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", por deficiencias del expediente técnico de obra (...);

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1191, de fecha 19 de enero del 2024 (inicio de causal), el Residente de Obra, anota: "Se deja constancia que en conformidad con el Artículo 175 del RLCE "PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS menores o iguales al 15% (quince por ciento). El residente de obra anota con Asiento N°1076 de fecha 04/07/2022 realiza la anotación sobre "La Necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°07 - sobre la Instalación de la cobertura en todos los techos de la edificación de hospital." Así también el inspector de obra "RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL N°07 - "Instalación de cobertura en todos los techos" mediante CARTA N°075-2022-GRP-GRI-SGSO/IO-ICBC de fecha 04/07/22. De esto, mediante Memorando N°5202-2022-GR PASCO-GGR/GRI, se realiza el requerimiento de un consultor externo para la realización del expediente de adicional de obra N°07 (...). La Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Con fecha máxima 13/12/2022 la entidad debió emitir la Resolución de aprobación de adicional de obra N°07. De lo expuesto en conformidad con el Artículo N°170 numeral 170.1, se da inicio a la causal de ampliación de plazo, por la demora en emitir y notificar al contratista su pronunciamiento sobre la prestación Adicional" y mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1718, de fecha 11 de febrero del 2025, el Residente de Obra (final de la causal), anota: (.) Que el trámite del Adicional N°07: "Prestación Adicional de obra y deductivo vinculante N°07 - Cobertura de Techos de bloques 1A, 1B, 1C, B2, B3 y B4, rediseño de puentes peatonales de conexión, pasarelas en azoteas de la Obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica, Oxapampa, pasco". Ha concluido con la notificación de la CARTA MULTIPLE N°00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 11 de febrero del 2025 (como tramite final) donde se nos remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°07, el cual consta 08 archivadores (...) Luego de todos los actuados con fecha 11 de febrero del 2025, se nos notificó la Carta Múltiple N°00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, donde se nos Notifica la

<sup>1</sup> La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, implica que en el cuaderno de obra se anote el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación; sin perjuicio que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo.

<sup>2</sup> "170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

resolución de Aprobación del Adicional de Obra N°07, Documento con el que se cierra la causal de Ampliación de Plazo. Por lo que en conformidad del Artículo 170, numeral 170.1 del RLCE, se procederá con la cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo respectiva (...);

Que, mediante Carta N° 028-2025-CSC-OBRA, de fecha 17 de febrero del 2025, el representante común del CONSORCIO SAN CRISTOBAL, solicita Ampliación de Plazo 10, para la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", donde concluye: 8.1 La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 se ampara en lo dispuesto en el Numeral "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 8.3 Del análisis realizado de la ruta crítica de la obra, se tiene que las partidas que corresponden al Adicional N° 07, afectaran la ejecución de la obra debido a que están directamente vinculada a las partidas contractuales y encontrándose la mayoría de estas en ruta crítica y que inclusive las partidas de UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE, EQUIPOS COMPACTO ROOF TOP, EQUIPOS DE EXTRACCIÓN E INYECCIÓN, SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE CALENTADOR DE AGUA BOILER (CAL), SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CHILLER (CH), SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA PRIMARIA AGUA CALIENTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA PRIMARIA AGUA HELADA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA SECUNDARIA AGUA CALIENTE (BS) Y PRUEBAS Y BALANCEO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, que se vieron directamente afectados tenían como culminación el 02 de marzo del 2025 (fecha de culminación contractual de obra) (...). Por lo expuesto el suscrito solicita de declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por ciento sesenta y un (161) días calendario (...) y que se declare como nueva fecha de termino de obra el día 10 de agosto del 2025;

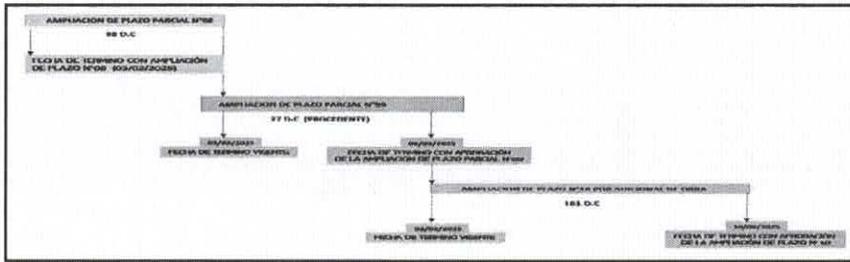
Que, mediante Informe N° 020-2025-CCSR-VAGT/JSO, de fecha 17 de febrero del 2025, el Jefe de Supervisión de Obra, remite opinión favorable de Ampliación de Plazo 10, donde concluye: Con fecha 19 de enero del 2024, el Ingeniero Residente anota en el cuaderno de obra el inicio de causal, asimismo se evidencia que con fecha 17.01.2024 a horas 15:32, la Entidad Gobierno Regional de Pasco notifica al Representante Legal del Consorcio Consultor San Ramon la Resolución de Gerencia General Regional N°008-2024-G.R.P/GGR, en el cual se autoriza la sustitución del personal clave - Residente de Obra. Se entiende como circunstancia objetiva que impidió su anotación en el cuaderno de obra el mismo día de su acaecimiento, el cambio de personal clave (Residente de Obra) y el tiempo prudencial de dos (02) días calendarios que el Residente de Obra necesita para la revisión de la obra en general y atención inmediata de la documentación pendiente, los cuales se tenía que realizar una vez asumido el cargo de Residente de Obra, procediendo con la anotación en el cuaderno de obra el día 19 de enero del 2024. Se escribe con fecha 11 de febrero del 2025, el cierre de la causal con la notificación de la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°02. **ESTA SUPERVISIÓN DE OBRA BRINDA OPINIÓN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10, POR 161 DÍAS CALENDARIOS,** (salvo mejor parecer de la entidad). Siendo como nueva fecha de termino de obra el 10 de agosto del 2025. En amparo al artículo 174 del RLCE, si se diera el caso de que la entidad otorgue la Ampliación de plazo N°10, **EL CONTRATISTA PIERDE TODO DERECHO DEL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.** Es por ello que, mediante Carta N° 027-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 18 de febrero del 2025, el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON, remite a la Entidad opinión favorable de Ampliación de Plazo 10;

Que, Informe N° 005-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 20 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión favorable de Ampliación de Plazo 10, bajo el siguiente análisis:

**OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:**

Ahora bien, el análisis también contempla la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo. A través de la Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P/GGR, emitida el 10 de febrero de 2025, se autoriza la ejecución de la prestación ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO) en la obra de "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO". Posteriormente, el tiempo para la ejecución de las partidas del Expediente técnico del Adicional N°07 (Reformulado): "COBERTURA DE TECHOS DE BLOQUES 1A, 1B, 1C, B2, BLOQUE 3, BLOQUE 4; REDISEÑO DE PUENTES PEATONALES DE CONEXIÓN, PASARELAS EN AZOTEA", es de 180 días calendario de acorde al Expediente técnico en el folio 26 del tomo VI y folio 437 del tomo I, periodo que contabiliza luego del cierre de causal de fecha 11 de febrero del 2025. De esta manera se realiza la cuantificación de los plazos establecidos, donde se tiene la ampliación de plazo parcial N°09 con 27 días calendarios (PROCEDENTE) **con nueva fecha de culminación el 02 de marzo del 2025**, asimismo el inicio de la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO) se inicia con fecha 12 de febrero del 2025 con un plazo de ejecución aprobado en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO) es de 180 días calendarios teniendo como fecha de culminación el 10 de agosto del 2025. En este contexto se ha determinado que el tiempo realmente requerido para la culminación efectiva de las actividades sería por 161 días calendarios.

De acuerdo al análisis y cuantificación de la ampliación de plazo N° 10 se sustenta de acuerdo al siguiente cuadro:



**SOBRE LA NUEVA RUTA CRITICA**

Estas partidas, están programadas en culminar el 02 de marzo del 2025, las partidas que tenemos en continuación se encuentran en Ruta Crítica de programación de Obra: 01.02.03.03.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD MANEJADORA DE AIRE (UMA); 3,287 CFM; CAP.ENF 66, 181-CAP.CAL 72,202 BTU/H; 7.5Kw-380V-3F-60Hz; 01.02.03.03.02 1,156kg, SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD MANEJADORA DE AIRE (UMA); 4,020 CFM; CAP.ENF 83, 269-CAP.CAL 77,303 BTU/H; 7.5Kw-380V-3F-60Hz; 1,418kg, 01.02.03.03.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD MANEJADORA DE AIRE (UMA); 4,230 CFM; CAP.ENF 87, 266-CAP.CAL 96,530 BTU/H; 7.5Kw-380V-3F-60Hz; 812kg.

A partir del 02 de marzo del 2025, los trabajos correspondientes al ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, se convierte en RUTA CRITICA hasta el 10 de agosto del 2025.

FECHA	DESCRIPCIÓN	DÍAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA FIN
01-02-01	* UNIDAD MANEJADORA DE OBRA N° 3	120 días	17 478,375 20	2 097 402 500	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 3,200 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 7,50w-380V-3F-60Hz, 1,164kg	120 días	17 402,82 84	2 088 345 808	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 1,000 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 7,50w-380V-3F-60Hz, 1,418kg	120 días	17 402,82 84	17 402 828	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 4,200 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 7,50w-380V-3F-60Hz, 812kg	120 días	17 402,82 84	73 113 088	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 1,542 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 11,90w-380V-3F-60Hz, 802kg	120 días	17 402,82 78	268 113 776	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 8,420 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 11,90w-380V-3F-60Hz, 904kg	120 días	17 402,82 78	1 466 666 776	02/03/2025	02/03/2025
01-02-03-06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD MANEJADORA DE OBRA (UMOA) 6,000 CPMA CAP EMP 48 185 CAP CAL 79 303 BTU/HR 11,90w-380V-3F-60Hz, 904kg	120 días	17 402,82 78	1 044 396 776	02/03/2025	02/03/2025
01-02-04	* ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	100 días			13/02/2025	10/08/2025

Por lo descrito se tiene una ampliación de 161 días calendarios para la culminación de partidas de la contractual y del ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO).

Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N°10 del ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO), está Administración de Contrato de Obra **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10** por un total de 161 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 10 de agosto del 2025. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO), como establece el RLCE en el artículo 174. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...): El énfasis es agregado.

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TÉRMINO VIGENTE	02/03/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10	161 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10	10/08/2025

#### CONCLUSIONES

Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO SAN CRISTOBAL solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 con la causal enmarcado el Artículo 169. Causales de ampliación de plazo inciso 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe, está coordinación **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por Ciento sesenta y un (161) DÍAS CALENDARIOS**, trasladando la fecha de término contractual de obra al día **10 de agosto del 2025**. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (REFORMULADO) (...);

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 peticionado por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1191, de fecha 19 de enero del 2024 (inicio de causal), y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1718, de fecha 11 de febrero del 2025 por el Residente de Obra (final de la causal), donde anota: (...) mediante Carta Múltiple N° 00104-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, se nos notificó la Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, donde se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado), el cual tiene sustento en el numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, posterior, mediante Carta N° 028-2025-CSC-OBRA, de fecha 17 de febrero del 2025, el contratista, presenta al Supervisor de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N°10, el mismo que fue evaluado por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 020-2025-CCSR-VAGT/JSO, de fecha 17 de febrero del 2025, quien emite opinión favorable de la ampliación de plazo N° 10, comunicada a la Entidad, mediante Carta N° 027-2025-CESC-CCSR/CONSULTOR, de fecha 18 de febrero del 2025, por el representante común del CONSORCIO CONSULTOR SAN RAMON; es por ello que, mediante Informe N° 005-2025-G.R.PASCO-GRI/SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 20 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, emite opinión favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 10, y mediante Informe N° 1034-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita aprobación de ampliación de plazo N° 10, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante, y además de ello, la obra se encuentra intervenida económicamente, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0488-2021-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2021, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos



competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 020-2025-CCSR-VAGT/JSO, del Supervisor de Obra, Informe N° 005-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, del Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 1034-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación de plazo en el marco del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por el plazo de ciento sesenta y un (161) días calendario, peticionado por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL, para la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", por la causal del numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado) de la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero del 2025, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante y por intervención económica de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0488-2021-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2021, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0486-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de marzo del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 10, para la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 10**, por el plazo de ciento sesenta y un (161) días calendario, peticionado por el **CONSORCIO SAN CRISTOBAL**, para la ejecución de la obra: "**MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA- REGIÓN PASCO**", por la causal del numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 02 (Reformulado) de la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 096-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de febrero del 2025, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante y por intervención económica de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0488-2021-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2021, trasladándose la nueva fecha de termino de obra al 10/08/2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **CONSORCIO SAN CRISTOBAL** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en sus domicilios y/o correo electrónico señalados en su contrato, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
  
**Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

<b>SISGEDO</b>
Reg. Doc.: 2936444
Reg. Exp.: 1696176